



CORRECCIÓN de errores de la Orden DRS/202/2018, de 31 de enero, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para el año 2018.

Advertidos errores materiales en la orden mencionada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 14 de febrero de 2018, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 4975.

En el penúltimo párrafo del preámbulo donde dice:

“Como novedades de la orden se pueden destacar, por un lado, la especificación del método a emplear durante el sacrificio de los ejemplares de las especies exóticas, el aumento del número de campeonatos que pueden realizarse en los cotos sociales de pesca de Oliván y Albarracín y la prohibición de que se celebren los mismos en el de Oza, el aumento hasta el 30 de octubre del periodo hábil de pesca en los cotos sociales de pesca declarados en régimen de captura y suelta y la modificación de la Orden de 1 de octubre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establece el procedimiento para la obtención de permisos de pesca en los Cotos Sociales de Pesca de la Comunidad Autónoma de Aragón, eliminando la fase de concurso de los trámites necesarios para dicha obtención, eliminación motivada por la disminución acaecida en los últimos años de la demanda de las solicitudes que debían ser sorteadas”.

Debe decir:

“Como novedades de la orden se pueden destacar, por un lado, la especificación del método a emplear durante el sacrificio de los ejemplares de las especies exóticas, el aumento del número de campeonatos que pueden realizarse en los cotos sociales de pesca de Oliván y Albarracín y la prohibición de que se celebren los mismos en el de Oza, el aumento hasta el 31 de octubre del periodo hábil de pesca en los cotos sociales de pesca declarados en régimen de captura y suelta y la modificación de la Orden de 1 de octubre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establece el procedimiento para la obtención de permisos de pesca en los Cotos Sociales de Pesca de la Comunidad Autónoma de Aragón, eliminando la fase de concurso de los trámites necesarios para dicha obtención, eliminación motivada por la disminución acaecida en los últimos años de la demanda de las solicitudes que debían ser sorteadas”.

En la página 4979.

En el apartado 3.º del artículo 5 donde dice:

“3. Periodos hábiles para la pesca en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.

- a) En todas las aguas trucheras autorizadas para la pesca en captura y suelta el periodo hábil será el comprendido entre el tercer sábado de marzo y el 15 de octubre ambos incluidos. En las aguas declaradas de alta montaña y en régimen de captura y suelta, así como lagos e ibones de alta montaña declarados en régimen de captura y suelta, el periodo hábil será el comprendido entre el 1 de junio y 15 de octubre ambos incluidos. En los cotos sociales de pesca declarados en régimen de captura y suelta, incluidos los que se encuentren en aguas declaradas de alta montaña, el periodo hábil será el comprendido entre el tercer sábado de marzo y el 31 de octubre ambos incluidos.
- b) En los cotos deportivos en régimen de captura y suelta, el periodo hábil será el que se establezca en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos”.

Debe decir:

“3. Periodos hábiles para la pesca en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.

- a) Como norma general, en las aguas trucheras autorizadas para la pesca en captura y suelta el periodo hábil será el comprendido entre el tercer sábado de marzo y el 15 de octubre ambos incluidos, con las excepciones que aparecen en los siguientes puntos b), c) y d).
- b) En las aguas declaradas de alta montaña y en régimen de captura y suelta, así como lagos e ibones de alta montaña declarados en régimen de captura y suelta, el periodo hábil será el comprendido entre el 1 de junio y 15 de octubre ambos incluidos.
- c) En los cotos sociales de pesca declarados en régimen de captura y suelta localizados en aguas de alta montaña el periodo hábil será el comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre ambos incluidos, en el resto de cotos sociales declarados en régimen de captura y suelta, el periodo hábil será el comprendido entre el tercer sábado de marzo y el 31 de octubre ambos incluidos.



- d) En los cotos deportivos en régimen de captura y suelta, el periodo hábil será el que se establezca en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

En la página 4980.

En el primer párrafo del apartado 3.º del artículo 6 donde dice:

“3. Medidas mínimas y máximas para la pesca extractiva de la trucha común.

- a) En las aguas trucheras autorizadas para la pesca extractiva sólo se podrán sacrificar truchas comunes (*Salmo trutta*) de unas tallas entre 21 y 25 cm, ambas incluidas, así como las mayores de 60 cm montaña, todo ello sin perjuicio de lo expresado en el párrafo siguiente referente a los cotos deportivos”.

Debe decir:

“3. Medidas mínimas y máximas para la pesca extractiva de la trucha común.

- a) En las aguas trucheras autorizadas para la pesca extractiva sólo se podrán sacrificar truchas comunes (*Salmo trutta*) de unas tallas entre 21 y 25 cm, ambas incluidas, así como las mayores de 60 cm, todo ello sin perjuicio de lo expresado en el párrafo siguiente referente a los cotos deportivos”.

En la página 4982.

En el punto a) del apartado 2.º del artículo 10 donde dice:

“2. Cebado en las aguas ciprínícolas:

Como norma general se prohíbe el cebado de todas las aguas ciprínícolas de Aragón.

No obstante, y exclusivamente con motivo de llevar a cabo entrenamientos y campeonatos deportivos de pesca en la modalidad de agua dulce, se autoriza el cebado bajo las siguientes condiciones:

- a) El cebado sólo se podrá hacer durante los campeonatos y los entrenamientos para campeonatos deportivos de pesca en las distintas modalidades de agua dulce y exclusivamente en las masas de agua catalogadas como Escenarios para eventos deportivos de pesca (excepto en el embalse de Mediano donde se prohíbe el cebado de las aguas) y Cotos deportivos de pesca en aguas ciprínícolas. Sólo podrán cebar pescadores federados en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting provistos de una “Declaración responsable de cebado durante los entrenamientos para campeonatos de agua dulce/Carp Fishing” según el modelo que aparece en el anexo número de 14 de la presente orden. Para poder cebar, el pescador deberá portar en todo momento copia de la declaración responsable, y ésta será válida exclusivamente durante los veinte días anteriores a un campeonato. Durante la acción de pesca el pescador deberá además portar el documento que atestigüe su inscripción en el campeonato para el cual esté entrenando”.

Debe decir:

“2. Cebado en las aguas ciprínícolas:

Como norma general se prohíbe el cebado de todas las aguas ciprínícolas de Aragón.

No obstante, y exclusivamente con motivo de llevar a cabo entrenamientos y campeonatos deportivos de pesca en la modalidad de agua dulce, se autoriza el cebado bajo las siguientes condiciones:

- a) El cebado sólo se podrá hacer durante los campeonatos y los entrenamientos para campeonatos deportivos de pesca en las distintas modalidades de agua dulce y exclusivamente en las masas de agua catalogadas como Escenarios para eventos deportivos de pesca y Cotos deportivos de pesca en aguas ciprínícolas. Sólo podrán cebar pescadores federados en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting provistos de una “Declaración responsable de cebado durante los entrenamientos para campeonatos de agua dulce/Carp Fishing” según el modelo que aparece en el anexo número de 14 de la presente orden. Para poder cebar, el pescador deberá portar en todo momento copia de la declaración responsable, y ésta será válida exclusivamente durante los veinte días anteriores a un campeonato. Durante la acción de pesca el pescador deberá además portar el documento que atestigüe su inscripción en el campeonato para el cual esté entrenando”.

En los anexos de la orden se efectúan las siguientes rectificaciones:

En la página 5012.

En el anexo VI “Cotos deportivos de pesca”, en el límite inferior del coto deportivo número 14 “Santa Quiteria” donde dice:

Azud de la C.H. de Carcavilla (30T X691866 Y4696514).



Debe decir:

Azud de la C.H. de Carcavilla (30T X691271 Y4695536).

En la página 5014.

En el anexo VI "Cotos deportivos de pesca", se incluye como sociedad colaboradora de la FAPYC en el coto deportivo número 23 Ribarroja/Mequinenza a A.D.P. La Reixaga (Fayón).

En la página 5017.

En el anexo VII Escenarios para eventos deportivos, incluir en la provincia de "HUESCA":

- "Balsas Finca Valonga" (T.M. Belver de Cinca): Pantano de los Pistacheros (30T X771916 Y4625072) y Pantano de Arriba (30T X770565 Y4624881).

En la página 5018.

En el anexo VII Escenarios para eventos deportivos, incluir en la provincia de "ZARAGOZA":

- "Canal Imperial de Aragón": Límite Superior 30T X654966 Y4622688; Límite Inferior 30T X657137 Y4621971.

- "Río Ebro Bajo": Límite Superior línea imaginaria que corta al río aguas abajo del Soto de Aguilar (30T X704166 Y4597651) aguas abajo de la Reserva Natural dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro; y Límite Inferior puente sobre el río Ebro en la carretera A-1107 en Pina de Ebro (30T X705754 Y4596297).